

# M E M O R I A L

## AL REY N V S T R O S E Ñ O R

### DEL SENTIR DE LA RELIGION DE S. DOMINGO,

### A CERCA DE LA GRACIA EN QUE FUE CRIADA

### LA VIRGEN SANTISSIMA N. S.

**P**or que la causa de la alabanza de la gracia del primer instante del ser de la Virgen Santissima la traen en juicio, y todos quieren tener parte en la Sentencia: para que se sepa el de la parte contraria, que dice el Reverendo Padre Fray Juan Martinez de Prado, que es la Religion de Santo Domingo, es necesario proponer a V. Mag. brevemente el sentir, dezir, discurrir, y a fin de Religion tan santa en esta causa; y como la pesa, y ha pasado desde Montesono, Montenegro, y Bandelo acá, para perfecto conocimiento de su estado.

#### S E N O R.

**L**A Religion de Santo Domingo en dos Memoriales, que dio en Roma a la Inquisicion, y Pontifice, sobre que el titulo de Immaculada no se auia de decir de la Concepcion, sino de la Virgen. Hizo balanca a su juicio de todo lo que podia pesar, o no en esta causa, y ainsi el intento principal es, que no se entienda, ni pueda entender, que la Iglesia celebra la gracia del primer instante del ser de la Virgen. En el libelo 1.n.4. dice: Ademas de lo dicho, como el Sumo Pontifice por razon de su oficio deua entender, y preuenire que alguna doctrina, o proposicion se juzgue por sentir de la vniuersal Iglesia: si acaso se puede en algun modo dudar de su verdad. Y en el num. 5. Debe atender, y procurar aora mas que hasta aqui, que no se entienda, que la Iglesia quiere, que todos celebren la Concepcion con titulo de Immaculada. Este intento, que es el unico de la Religion de Santo Domingo, prueba bastante, que los Dominicanos no hallaron modo como poder hazer resistencia al sentir vniuersal de la Iglesia, porque donde se halla, no pudieran dexar lugar a la duda, para que la gracia del primer instante no sea la que se celebra, ni ha celebrado siempre en la Iglesia, se valen desta razon repetidas veces en los Memoriales, pero en particular en el 2.num.17. Fixa, y perpetua costumbre es de la Iglesia Romana no dar culto, sino es a cierta, e indubitable santidad, cosa assertada por San Bernardo, San Ildefonso, y Santo Thomas, que afirman, que la Natividad de la Virgen fue Santa, con esta unica razon, de que la Iglesia ha mucho querido la celebra. De que se infiere, que jamas se puede decir, que se celebra la Concepcion Immaculada en el primer instante de sentimiento, y parecer de la Iglesia. Y en el num. 18. No instituye la Iglesia fechas deidades conforme a estas, o aquellas opiniones, que pueden ser falsas. De que se saca, que la santidad dudosa, y puesta en opinion, no se propone para que se le pueda dar culto.

porque lo que primariamente , y de suyo se m-  
segundariamente la pureza del pueblo. Al  
maculada Concepcion antes de la disolucion  
Divino por positiva aprobacion de la Igles-

se el objeto del culto; y lo q  
... añade: Que la voz, Im-  
ga de poner en el Rezo, ni Oficio

Demanera, q el juicio de la Religion Santo Domingo en el Tribunal del Papa, es, que el Papa no deve, ni puede permitir se sepa es sentimiento de la Iglesia vnuercial, cosa en que se pueda tener duda; ni ay, ni puede auer certitud en la Iglesia, sino es de santidad cierra. Ya la verdad, assi lo ha hecho el Pontifice en esta Bula, donde condena toda duda de la Sentencia, Culto, y Fiesta. Pero veamos el Reverendo Padre Provincial de Santo Domingo que juicio haze de esta causa, y parecer de su Religion: dice, que no le pueden mandar, que tenga por cierto, mudando de opinion, que la Virgen fue concebida en gracia; aunque esto es cosa probable, y probabiliſima.

En este modo haze guerra manifesta a la Iglesia, y a la Religion, porque la Religion negó, que este sentir de la gracia del primer instante fuese sentir de la Iglesia; porque a serlo, aua de ser cosa cierta, y no podian con buena conciencia ponerlo en duda. Y el Provincial reconoce en la Bula de Alejandro, que ésto ha sido, y será sentir de la Iglesia Romana, y vnuerſal; y dice que no lo puede tener por cierto. Aquellos dicen, no lo tenemos por cierto; y asi no es sentimiento vnuerſal de la Iglesia, que siempre es cierto. El Provincial no le podemos tener por cierto, aunque es sentir vnuerſal de la Iglesia. Como pueden hallar la verdad los que van en pos de la por caminos tan encontrados? Aquellos Dominicanos errarão, ó estos. Yo me persuado, que vnos, y otros, aquellos, porque los condenó Alejandro en la duda; estos, porque los condenan sus Generales, y libelos.

Dizan aquellos, que no ay Culto, ni Fiesta sino de cosa ciertamente falsa, y esto por costumbre antiquissima de la Iglesia, confirmada con Santo Thomas. Dizan que el objeto primario del Culto es la santidad del primer instante. D. Zen, que la Iglesia no instituye Fiesta, segun opiniones falibles. Y el Provincial dice, que reconoce quanto ha dicho Alejandro Septimo, y que sabe lo que contiene el Breue, y q es opinion probable, y piadola la gracia original de la Virgen en el primer instante, pero que no la sabe de cierto: y que a esta causa la no puede alabar sin pecado, con que destruye quanto dixerón sus Generales en los libelos, y toda tu Religion, haciendo una guerra desvizada, y no vista, ni oída en la Iglesia, como dice el General con institucion de Fiesta, Culto, segun opiniones falibles, y probables. Y haze guerra a Santo Thomas, Patron del sentir de los libeladores. Nada dexa estable en la Iglesia el Reverendo Padre Provincial con esta su incertidumbre, donde halla Culto, y Fiesta de la vnuerſal Iglesia, con que creo podrá ver, si se le puede mandar lo que se le manda, atento el juicio de su Religion toda.

Hazan el General, y libeladores oposicion a la impresion del titulo de Concepcion Immaculada en el lib. 2. num. 7. y dizen: No se deve permitir, principalmente en impresion que lleva adelante la aprobacion de los Ministros de la Santa Sede; conviene a saber, a los Inquisidores, ó Maestros del Sacro Palacio. Y en el 2. num. 39. Las licencias de imprimir, que dan los Inquisidores fuera de Roma, y en Roma el Maestro del Sacro Palacio, no difieren de qd: pero de tal suerte fortalecen lo impreso, que por la autoaidad que tienen de la Silla Apostolica, se reputan por de derecho publico. Y si se imprimiese el titulo, no solamente la gente ignorante, pero los doctos mas feruorosos de lo concien-

83

se en otra materia, que argumento no tienen de la impresion Romana, quando  
demos que de lo que los Predicadores dizen en la Capilla del Papa, sellos granc  
bastamente, e si mismos?

Demanera, que propone el General de Santo Domingo al Papa, para q  
no se imprima aquél titulo en Roma, fuera, que seria forzoso fuese tanta  
la autoridad del titulo impreso, e de quellas licencias de Inquisidores, o  
Maestros de Sacro Palacio, como lo son las cosas que se tienen por de dere  
cho publico. Y aora con el Provincial de Santo Domingo, impreso este titu  
lo en Roma, puesto en Bulas de Pontifices, acreditado con la declaracion  
de la gracia del primer instante de la Virgen, a que ha instituido fiesta  
la Iglesia vniuersal por declaracion de Alejandro Septimo, no vale, ni tie  
ne dos maravedis de autoridad. Tanta tenia con el General, y su Religion  
antes de la Bula sola la impresion, tan poca con el Provincial despues de  
impresion, y Bula. Aquel puso el ombro a quitar la fuerza al titulo, y fiesta,  
quitandole la impresion, y este, vista impresion, y Bula, y fiesta, dice,  
que ha menester, para que pese el negocio en su juicio, lo que no echo me  
nos el General, y Dominicanos del año de 44. si vnos suben lo que otros ba  
san, y otros basan lo que otros suben, quien sabrá donde van, ó donde vie  
nen? Si vnos afirman lo que otros niegan en la causa misma, adonde iremos a  
dar, para que sepamos que es lo que afirman, y que es lo que niegan?

3 Propone el General la grauedad de aquel decreto fingido de la In  
quisicion, y dice: Los secretos consejos de la Inquisicion Romana piden obsequio  
de los Fieles, no sacerdicio, lib.2.num.1. Poco miramiento tuvieron a esto aquello,  
cuya poca atencion muestran bastamente sus Memoriales; y aunque es verdad  
que la santidad de los Eminentissimos Padres, y la autoridad de este Supremo Sena  
do es tal, que lo que resuelven por vniuersal ley, no admite a quien lo impugne, ni  
necesita de quien lo defienda, &c. Demanera, que va decreto de la Inquisi  
cion de Roma le deuen poner los Dominicanos, y todos tan sobre sus cabe  
zas, que a nadie le sea licito impugnarle, ni se necesite de defendere.

El Reverendo Padre Provincial de Santo Domingo, no solo impugna  
vn decreto de su Magestad, tan digno de toda reverencia. No ay para que  
ponderar, que en la causa de la Virgen vn decreto falso, por ser contra el  
titulo de la Concepcion Immaculada, pide toda la reverencia dicha. Y en  
el decreto de su Magestad, por ser en favor del titulo, no se hallo modo de  
obediencia deuida, sino que el General no tuvo la Bula de Alejandro, que  
tiene el Provincial. El General enseña a rendir el juicio a los decretos de  
la Inquisicion de Roma. El Provincial contra lo dispuesto por el Pontifi  
ce, habla, y obra sin tanto reparo. El General le enseña, y no admite la en  
señanza. Que encuentro es este de cosas, doctrinas, escuelas? Adonde quie  
ra van, por donde quiera buscan la obediencia contra la Virgen, saliente de  
toda obediencia fauorable a la Virgen. Alli predicen, que obediencia cie  
ga! aqui dizen, que no se ha de obedecer a ciegas. Como a ciegas? Hase de  
saber de cierto, que es falso lo que se manda, porque sino se fabra asì en la  
causa presente, no ay obediencia.

4 El General quiso hazer guerra a la voz, *Immaculada Concepcion*, y como  
se hallo atado contra Bula de Gregorio, en que auia mandado, que no se  
vysse en el Oficio Divino, y santo Sacrificio otra voz, que la de *Concepcion*,  
dice, que no se puede vysar de la de *Immaculada Concepcion*, sino que for  
lo de la voz de la nuda Concepcion. La razon la da en el libro 2.num.3. Mtra  
do

do este decreto como él es en si, con su fuerza, en el qual se manda a todos, que en el Oficio no usen de otra voz que la de Concepcion, se exceptúan los que piensan, que solo obliga, y esto a los Dominicos, para que no usen del nombre de santificación. El decreto es del Pastor vnuersal de la Iglesia, etodos instruye, a todos manda, y todas las veces excluye, sino es la de Cí option. Con esta generalidad quita de la Seraphica Familia, A Oficio de preferuacion, que ha de tener de los siglos que vía, y despues de Pio Quinto, por particular indul-

to.

El Provincial al reués, reconociendo que la Bula de Alejandro, no solo es vnuersal, y dada como por Pastor vnuersal, y que en ella reuoca todo priuilegio contrario; dice, que no habla con él, ni con los suyos, en quanto al dilputar entre si de esta materia. El General donde Gregorio no reuocó priuilegio para quitar a la Concepcion de la Virgen el titulo de Immaculada, por ser el Orden de Pastor vnuersal, dice, que está reuocado, y anulado el Rezo de los Franciscos, y el de las Monjas aprobado. Y el Provincial para no alabar la Concepcion Immaculada de la Virgen, dice, que el precepto de Pastor vnuersal no habla con su Religion, y que aunque reuoca todos los priuilegios, no reuoca el tuyo. A la verdad a todos estos descaminos lleva el Reverendo Padre Provincial el no auer mirado de espacio la voz de su General, y Religion en Roma; porque hallarse esto en los libelos, y estotro en su Memorial, y que todo lo habla su Religion, es andarle alrededor, con poca esperanza de tener buen logro, y con mucho temor de dar en algun despiadado, por no parar con tiempo. Vease lo que el General dice en el num. 7. y 12. a cerca de la reprobacion del Oficio de los Padres Seraphicos.

5. El General en el lib. 1. num. 1. viendo que excluida la voz, Santificacion de sus Missales, y Breuiarios, quedaua la Concepcion por Immaculada; porque la voz, Concepcion significa el ser del primer instante, por no dexar de obedecer al Pontifice, aunque le levantó falso testimonio, dixo, que el dia que aquia mandado no usar de otra voz, que de la de Concepcion, aquia insinuado, que la voz, Concepcion, significaua, no solo el primer instante del ser, sino muchos de despues: *Innuicu nomen Conceptionis effet de se in differenti strangu Sententiam*. Dematiera, que el General contra la gracia original de la Virgen, no solo se vale de conjecturas, y falsas; pero haze tan q'hincapic en ellos, como si fueran decisiones claras. Y el Provincial, no solo no quiere que valgan conjecturas de la voluntad del Pontifice, para que los suyos alaben esta gracia de la Virgen; pero decretos claros, y expuestos no le ha en fuerza, repetidos por muchos siglos en la Iglesia, con que contra la gracia original de la Virgen vna conjectura es argumento, y foso, y muro, y barbacana donde se funde la culpa. Y en favor de esta gracia todas las Bulas, y Oficios Diuinios, no defensa considerable, ni aun faga. En vna conjectura falsa se fundan dos libelos en favor de la culpa, y en tantos decretos, y Bulas no halla modo el Provincial para vna conjectura a la alabanza.

6. El General viendo, q' la causa del pecado descacria có la constitucion q' hizo el Concilio de Tréto de las Constituciones de Sixto IV. en que estaba aprobado el Rezo de la preferuacion diuina, q' el Capitulo no pretendió aprobar el Rezo conceuido en las Constituciones de Sixto, sino otras cosas, lib. 2. num. 9. &c.

5

10 Defuerte, que donde las palabras del Concilio son manifiestas, y claras, en que confirma las Constituciones de Sixto III. en que está aprobado el Rezo, no las confirma en quanto al Rezo, porque es de la gracia del primer instante. Y a esta razon vna falla interpretacion es motivo contra la gracia original: y no solo no halla el Padre Provincial interpretacion probable en fauor de la gracia, para alabarla, aunque la confiesla probable, pero dice, que sin pecado le es imposible alabarla. Al General por el pecado de la Virgen le sobra vna interpretacion falla, improbable, y ciega, oy por el Pontifice condenada: y al Provincial, para quererenga ter el mismo pecado, y no le tenga la gracia, le están cerradas las puetas a toda interpretacion probable, quando nunca se atreve a sentir, que no es probable? Y sintiendolo, el dezirlo, es condenar su alma al infierno de la culpa, y del pecado. Quien entenderá estas sendas tan fin fin, ni paradero de razones?

7 El General para reprobar la gracia del primer instante, dice, que es falso el Vnde vocis oraculo de la facultad de nsar del Oficio Diuino de la preservacion, que comunmente llaman de Noguerol. Y añade: Que de este Oraculo no se trae legitimo testimonio, lib.2.num.12. Y en esta ilegitimidad funda lo que dice: Ex quo colligi potest, quam facile putatis praetextus imposturas parat. A esta causa no basta Vnde vocis oraculo de vna Religion, sin autentico testimonio para el fanor de la gracia original. Y el Provincial para defenderle de no obedecer, y de no alabar la gracia original, se encastilla en vnas fingidas consultas, y respuestas de sus Generales, y Pontifices Vibano Octavo, Inocencio Dezimo, y Alexandro Septimo, y sin traer autentico testimonio de tales consultas, y respuestas. El General para defender el pecado de la Virgen, y impugnar su gracia, desprecia la aprobacion de Pio Quinto, y le ciega la autoridad, por ser Vnde vocis oraculo: y el Provincial para defender la misma culpa, y negar la original gracia, quiere que el Rey, y el mundo respete sus consultas falsas, y de que no se muestra, ni ha mostrado testimonio autentico.

8 El General viendo que la Iglesia llama en su Oficio Diuino Santa a la Concepcion, juzgó que era argumento tan fuente, que era necesario negar, que la voz Santa significase santidad positiva de aquel primer instante; porque si la significaua, no podia la Iglesia llamar a la Concepcion Santa, sin que insaliblemente lo fuera. El Provincial atiendo visto, y entendido, que la Iglesia celebra la Concepcion santa de aquel instante, dice, que él, ni los Dominicanos no la pueden alabar sin culpa, y pecado. El General juzgó, y lo dixo al Papa, que él, y los Dominicanos pecarian, si la Iglesia llamasse Santa a la Concepcion, y ellos no la alabassen como Santa. Y el Provincial con los Dominicanos dice, que aunque es verdad, que la Iglesia la celebra Santa; pero que él, ni ellos no pueden sin pecado, y culpa mortal alabarla. Quien encenderá esta escuela? Así se enseña? Así se habla? Así se siente? Y avista de Dios, y de las gentes, y con odio, y escandalo de los pueblos, y de los Catholicos, lib.2.n.20.

9 El General se quexa agriamente, lib.2. numer. 39. de los que fungen la verdad de la Concepcion Immaculada, entre otros argumentos, en el de los Sermones que los Predicadores del Papa hazian alu Santidad de la gracia original de la Virgen; porq a vista, y contentimiento de tantos Pontifices era clara prueba el sentir de todos: Ex his que continentes in sacello Pm-

*sificio lo quinatur, sibi ipsi non leuiser blanditaur.* Aora el Provincial para no alabar a la Virgen conuecida en gracia en los sermones, dice, que no se sefa esta salutacion en la Capilla del Papa, y que parece ser mas agradable a Dios, q. e nuestra Señora que las demás Iglesias inferiores sigan a la Cabeza, y Madre de las Iglesias, y al Viejo de Christo, y es bien que las otras sigan a su Pastor. Desuerte, que para alabar la gracia de la Virgen no le era exemplo la Capilla del Papa, y su vso de esta alabanza de muchos siglos, ni era necesario exemplo, que el General, ni la Religion de Santo Domingo deuio seguir; aunque era conformarse con la Cabeza de la Iglesia, y Vicario de Chrito. Y aora el Provincial haze tanto hincapte, no en el vso, sino en el uso de la Capilla del Papa para no dezir esta alabanza, que amenaza a todas las Iglesias inferiores, y hijos de las con la ira de Dios, y de su Madre, sino se conforman con la Capilla del Papa en no dezir al principio de los sermones esta alabanza. O santo Dios, qual anda la causa de tu Madre Santissima con General, y los Dominicanos, y Provincial, y los suyos.

10. El General juzgò, que los Pontifices auian sido de sentir, y parecer del pecado de la Virgen, y aslo dixo: *Tenemos nueve Pontifices Romanos, que ni recitanja, ni dudosamente, sino assertiva, y claramente enseñan, que la Virgen fue concebida en pecado original,* lib. 2. num. 26. Desuerte, que al General le parecio, que no podia faltar él al juicio, y parecer de nueve Pontifices, ni su Religion tampoco. Y aunque hizo juicio falso, y reprobado en lo que les leuanta a los Pontifices, pero enseñonos, que ni él, ni su Religion podia faltar al pecado de la Virgen, que sienten los nueve Pontifices. El Provincial al reves, sabiendo por esta Bula, que este Pontifice, y sus antecesores, con el Concilio de Trento, favorecen, y alaban esta gracia, dice, que aunque los Pontifices la alaben, él sin pecado no puede alabarla. Alla para impugnar la gracia, y defender el pecado de la Virgen, le basta al General, y Religion dichos singulos de Pontifices, a quienes se les leuanta testimonio en su sentimiento. Y aca el Provincial, y la Religion no le basta el verdadero testimonio de tantos Pontifices para alabar la gracia, y dexar de sentir la culpa en la Virgen. O Virgen Santa! A quien Pontifices singulos dañan, verdaderos no apruechan. O gracia admirable! Contra ti tienen credito testimonios falsos, y a ti no te valen testimonios verdaderos. O pecado original! Que te defienden Pontifices singulos, y no te da tan Pontifices verdaderos. O Religion Dominicana donde en esta causa, ni los primeros los nouisimos, ni los nouissimos primeros.

11. El General llego a pensar, que ningun Catholic o podia negar la Fe a milagros, Bulas, revelaciones de la gracia original, y dixo, que la negaua él, y la Religion, porque las revelaciones eran sueños, los milagros singulos, y las Bulas nacidas de adulterio. El Provincial conuencido de que las Bulas son autenticas, las revelaciones, y milagros verdaderos, porque estan insercios en los Rezos, y Oficios Diuinos, aprobados por el Concilio, y Pontifices; toda viña porfa en q. sin pecado no puede alabar a la Virgen sin pecado. El General pensò, que sin pecado no podia negar a la alabar. q. apoyadas con Bulas verdaderas, milagros, y revelaciones. El Provincial le tozbrepuja, y gorgo; que pecha, aunque ay mas Bulas que caben en la libreria Vaticana. *Abran nos diga*, qual es la Religion de Santo Domingo, etios, o aquello? Qual la escuela? Qual el juramento? Qual la doctrina del Doctor Angelico? Tanto encuentro de conciencias! Tanto escrupulo de ellas! O

51

raro laberinto de discursos, que se negan en la culpa, se esparcen de la gracia.

12. El General, lib. 2. num. 17. dice, que no halla camino para tapar las bocas de los Hereges, que multiplican blasfemias contra la infabilidad de la Iglesia, si la Iglesia celebra la gracia del primer instante de la Virgen, siendo dudosa, y no infalible. Qui aliter, dize, dixerint videant quomodo Hereticorum os obstrueret paleant, qui ad eum infalibile Ecclesia iudicium calumnias ingemina. Y el Provincial con sus Dominicos quiere mantener la infabilidad del juicio de la Iglesia, diciendo, que aunque celebra la Iglesia la gracia del primer instante, no es infalible, ni cierta, y que por no serlo, no pueden alabarla con buena conciencia. Aquellos con el juicio infalible de la Iglesia, que celebra la gracia cierta, tapan las bocas a los Hereges. Estos no solo no las tapan, pero ayudan a que las abran; pues confessando la fiesta, porfian en la infabilidad de la gracia celebrada. O glorioso Doctor Angelico! adonde estás? Por donde caminas? Con aquellos, o con estos? Tapas las bocas a los Hereges? Quién lo ha dudado en la Iglesia Catholica? Quién sabe lo que enseñas, porque todos te llaman a su defensa? En Roma el General con los suyos en fauor de la gracia que celebra la Iglesia. El Provincial en Castilla con los suyos contra la infabilidad de la gracia celebrada?

13. El General dice, que las Indulgencias le fueran argumento invencible, si se hubieren dado a la celebridad de la gracia, y no a la piedad de los que la veneran, lib. 2. num. 20. El Provincial reconoce, que las Indulgencias se han dado, no a la piedad de los Fieles, sino a la gracia que se celebra, como consta expressamente de la Bula, y todavía juzga que peca, si gana estas Indulgencias, alabando esta gracia apadrinada del culto, y fiesta. Quien acierta? Quien erra? Adonde va la doctrina de la Religion tan encontrada, y encuestada? Por Dios, y por su Madre nos lo digan. Que todos son Dominicos, y todos quieren ser creidos, siendo tan encontrados.

14. El General, y los Dominicos dicen al Papa, que la aprobacion del voto de las Monjas de la Concepcion no es en fauor de la gracia del primer instante de la Virgen, sino de la piedad de las Monjas; porque no tenia respuesta el argumento deste voto a ser aprobado en fauor de la gracia del primer instante de la Virgen. Y el Provincial sabe, y le consta por la Bula, que esta Religion, y sus votos se erigio, aprobo, y confirmó para la veneracion del primer instante de la gracia de Maria en su creacion; y con todo díze, que alabar esta gracia, cuya veneracion votada, es aprobada por la Silla Apostolica, le haze el escrupulo de pecado mortal en su conciencia. El General tiene escrupulo de pecado en no alabarla, confirmado el voto de su Religioso culto, y reverenciado por el Papa. El Provincial al contrario se rie del escrupulo de su General, y Religion, y le engulle el voto, y confirmation sin escrupulo, y le tiene de alabar lo que la Sede Apostolica confirma como digno de alabanza. Estos encuetros de conciencias de Dominicos, quien los entenderá? Esta guerra de las almas tan opuestas, quien la pondrá en paz? Acaso Santo Thomas, a quien aquellos llaman, con o padre de su escrupulo con su doctrina? y el Provincial que dice, que Santo Thomas atormenta con la contraria su alma? O Angelico Doctor! y quienduda, ni habudado jamas quanto pesó en su lanto juicio, y sabiduria el juicio de la Iglesia sobre todo humano juicio por sancto, y sabio que fuiese en este mundo!

15. El General, lib. 2. num. 17. se afirma, en que para asegurar su conciencia,

ciencia de ésta, y en su mente al que los Pontifices presentes dize, y obran mas que a los pasados: *Status questionis, temporis discretio, contentio interfideles posteriorum Pontificum decreta attendenda sunt, loquendi formulas prudenter, ac proxime moderantur, atque presribunt.* Esta regla general, dada del General a su Religion, y a todos, la admite oy toda la Iglesia, y el Provincial de los Dominicos la repuebla, pues ni atiende, ni quiere al Pontifice presente, que alaba mil veces la gracia del primer instante en su Bula, y su devocion, y culto, y no quiere alabar lo que el Pontifice alaba, por no manchar con pecado su concientia. Lo que habla el Pontifice, el Provincial obstinadamente calla, aunq; su General diga, que él no lo pudiera callar con buena conciencia; y ainsi añade num. 30. *Recentiora ergo ex vera que parte sequenda sunt, nam si recte resoluuntur, plura malorum pro Fratrum Predicatorum hoc est, Sancti Thomae sententia quam pro opposita extabunt.* Desfuerre, que siendo así que reconoce el General, que si se acoge a lo antiguo, hallará mucho mas fauor, y ayuda para el pecado de la Virgen, que para la gracia; no puede con buena conciencia dexar de dar mas pelo a lo presente, que a lo pasado. El Provincial todo encontrado con su General, y Religion, busca lo antiguo, aunque todo falso, y dexa el sentir oy de la vna uerbal Iglesia, y no quiere con ella alabar la gracia en el Pulpito, aunque dice Misa en el Altar Santo. El General reverencio lo presente, y desestimó lo pasado, aunque a su parecer fauorable a su juicio. El Provincial no haze caso de lo presente, y se acoge a lo viejo, que le causa el escrupulo. O escrupulos diuersos de General, y Provincial! O almas puras! lo que vna teme, la otra busca, lo que vna traga con gusto, la otra lo bonita con enojo, y sentimiento.

16. El General instó, en que aunque en los libros se imprimiese, y en los Pulpitos se dixiese, que la Virgen no tuvo pecado original; y no tener pecado original, era lo mismo que auer sido la Concepcion Inmaculada; o avia esta palabra, *Immaculada* no se auia de decir, ni imprimir, porque embobia en si aprobacion del Principe, ó consentimiento aprobativo vniuersal. Por do qual dice: *Si liberè scribatur Conceptio Immaculata facile censi poterat ex communione, immo ex Ecclesiastico consenserit, placuisse in illis partiis controversia, quod iuste definitionem omnino fugiendum est. Hoc autem in propositione: (no) quo peccato originalis, fue concebida sin pecado original) non contingit.* Ut dicitur est, quia refutatur a priuatam scribentis Sententiam. Ideo rationabiliter unum admittitur, Et aliud prohibetur. Desfuerre, que el General todo lo que temió, y reverencio, fue aprobacion del Principe, y consentimiento vniuersal, y Ecclesiastico; y a esa causa, por que en la voz fue concebida sin pecado original, no halló consentimiento del Principe, ni comun aprobacion, ni Ecclesiastico vniuersal, sino sentir particular del que lo decia. Dixo, que era bien que se dixiese; pero que la voz *Immaculada* no se auia de decir, porque no se pensasse se decia con aprobacion de Principe, y consentimiento Ecclesiastico vniuersal, al qual él, ni su Religion no podia dexar de hacer toda reverencia, y conformarse con él. El Provincial todo al revés, y encontrado, reconoce consentimiento vniuersal, y Ecclesiastico en esta alabanza, aprobacion del Principe, y Pontifice de la Iglesia; y no solo no la reverencia, pero dice, que no la puede decir sin culpa; siendo así, que su dicho particular es particular, y de la alabanza particular no haze caudal su General para el escrupulo, porque ni haze, ni deshaze en este caso, ni monta para la definicion un cabello. Y el Provincial dice, que su alabanza particular le haze temblar el alma, y la vida, porque no

está disfida la gracia. Quien avrà que componga estas doctrinas? Quien tomará el pulso a estas conciencias? Si lo que vanos hacen, otros deshazan, lo que vanos edifican, otros derriban, tarde, mal, y nunca darán fin a su obra.

17. El General, en el libelo 2.n.38, pretende, q la voz, *Immaculada*, no se diga, aunque se diga la Concepcion santa, y Concepcion sin original culpa; porque la gente ruda no entienda mal, y contienda peor; y que aunque todo sea vno a la verdad, se deue quitar al pueblo todo tropieço; *Nam licet est idem utriusque sensus, alia tamen est ratio tituli, quam rudes non intelligunt, presertim in librorum titulis, &c.* Delverás, que es menester quitar en juicio del General el tropieço, y escanda lo, y ocasión del mal juicio que puede hacer de las cosas el vulgo, y por quitarsela, dice el General, que con buena conciencia no puede dezir Concepcion Immaculada. Y que esse fin deue tener la Iglesia para vedar ese titulo, aunque por él se signifique lo mismo: *Alterum vetet ad vitandas rudium, & simplicium contentiones.* Y el Prouincial dice, que ni para euitar los ruidos, y escádalos de los pueblos de doctos, è indoctos, antes aunque se someten con su silencio, no puede con buena conciencia dezir, que sea alabada la gracia del primer instante de Maria? Al General pica el escrupulo de la voz, *Immaculada*, porque no aya riñas en la gente ruda. Al Prouincial pica el escrupulo de la alabanza, de que se originan escandalos en todas las Republicas. Si se pueden concientiar estas medidas, venga el mejor medidor, y concierterlas. Una conciencia cabe poco, otra mucho; y ambas no hazen escrupulo de la defensa del pecado original, y le tienen grauissimo en alabar la gracia. Pero aquel se niega a la voz, *Immaculada*, para euitar ruidos en la gente ruda: este ala alabanza de la gracia en el primer instante, aunque se levantan hasta el cielo olas de tumultos, y escandalos dentro, y fuera de su casa.

18. El General para que el decreto fingido de la Sacra Congregacion no se reuoque, dice, que ni a instancia de ningun gran Principe se deue reuocar, ni quitar vna tilde dèl; porque acaso no se disminuya la obediencia que se deue a los demás decretos de la Sacra Congregacion, porque los desalmados podrán dudar de su valor, y firmeza: *Obedientia, quam in reliquis consimilibus decretis exigit eadem Sacra Congregatio, fortasse ministratur. Hoc enim exempla improbus quisque de corum firmitate, vel reciprocabilitate poterit dubitare.* Y el Prouincial no solo quiere que el Rey nuestro Señor reuoque el decreto; pero que le dé por nulo en orden a su obligacion, y obediencia, como decreto que le obliga a vna culpa, y pecado cada vez que dice, que la Virgen no le tuvo. El General tiene se delminuya la autoridad de quien dió el decreto, que no dio, sino que se fingió le atu dado. Y el Prouincial, el decreto verdadero de su Magestad quiere que no tenga fuerça alguna. El General, que ni a instancia *magni Principis* se le ha de quitar vna tilde al decreto; y el Prouincial, que a su instancia se deue echar q en borrasma a todo. Harto mas justo pareciera, que le echará en su preceptor, con que ha escandalizado a tantos, poniendo silencio della alabanza, que le ocasiona a Dios ofensas, a la Iglesia inquietudes, a los pueblos alborotos, a su Religion desfigurados, y a su persona los disgustos en que le mete vn empeño inconsiderado a vista de vn Breue, que pudiera auer amansado su animo mas que el decreto del Principe, por las penas de la Bola en que ha incurrido.

19. El General, que nunca pudo, ni quiso pronunciar la Concepcion

Inma-

Immaculada, viendo que Sixto IV hasta sus tiempos no podia dudar se auia celebrado en la Iglesia, informa a los suyos, para que entendiesen, que se auia de estar a lo dispuesto por Gregorio XV, y que los que te valian del uso del tiempo de Sixto IV, para el titulo de Concepcion Immaculada, se engañauan con acronismo, que es lo mismo que engaño contra el tiempo q' corre, por lo que en otro ha corrido: *Acproinde quae de Sixto IV alijsque Pontificibus ante Gregor. XV. afferuntur, quo ad titulum Immaculatae Conceptionis acronismi fallatiam continere.* Y en el num. 7. sigue: *Ex quo patet quod praecipuum aduersariorum argumentum desumptum a concessione Officii Noguerolis, facta a Sixto IV. tantum abest, quod urgeat post Greg. XV. quod immo hinc tempore Officium illud videatur non esse amplius recitandum: cum enim altius priores, corrigitur per posteriores, &c.* Deluerte, que el General con su Religion pretende, y quiere no poder decir con buena conciencia la alabanza de la Concepcion Immaculada (aunque huvierá podido en tiempo de Sixto IV, y otros Pontifices) porque por los decretos de Gregorio XV se corrige los de sus predecesores; y el General, y su Religion deve estar a la correccion, por quanto lo ultimo dispuesto corrige lo primero; El Provincial, y los suyos con buena conciencia dice, que no puede estar a lo ultimo, dispuesto por Alejandro VII; Y quando el General pretende, que lo ultimo corrige todo lo pasado; y que por no salir de la correccion ultima, no puede sin pecado llamar a la Concepcion Immaculada. El Provincial, no solo no se corrige de su sentir antiguo con la disposicion ultima de Alejandro; pero se afirma en que aun con ella no puede alabar la gracia de la Virgen sin pecado. El General sin definicion tuuo escrupulo por sola la correccion ultima que él fungio. Y el Provincial porque no ay definicion, tiene trabajada el alma con los escrupulos de mortal culpa, si alaba a la Virgen criada en gracia. O todos los trabajados de escrupulos, venid, y buscan Padres de Espiritu, en que hallen vuestras almas la paz de que gozan las que son tan santas; aunque en todo opuestas, y entre si contrarias.

26. Ultimamente el General, y su Religion auiendo considerado la fuerza q' denia hacer a todo Fiel Christiano el consentimiento de los pueblos, dixo, q' el tuviera grauissimo escrupulo de no sentir, y consentir con ellos, si les assistiera el consentimiento del Póntifice; y que a esa causa solos dos, o tres Obisplos, apartados del sentimiento comun, con San Esteban Papa tuvieron lo cierto, y verdadero; porque en el Pontifice está el privilegio de la infalible verdad: *Quia tamen non adfuit Summi Pontifices consensus, in quo infallibilitatis privilegium resedit, Ecclesia non errauit.* El Provincial sabiendo, que al consentimiento de casi todos los Catholicos de los siglos pasados, y presentes asisten, y han asistido los Pontifices todos, en quienes reside el privilegio de la infalible verdad, tiene escrupulo grauissimo de consentir con ellos en la alabanza de la Virgen. El General le atiene para la paz de su alma y las de los suyos a sojos tres Obisplos con el Póntifice, por el privilegio que en él reside. El Provincial se atiene a su juicio, y sentimiento contra el de los pueblos, y todos los Obisplos, y Pontifices, no obstante el privilegio que en ellos reside. El General hueye dellos al Póntifice, para no tener escrupulo grande. El Provincial de los pueblos, y Pontifices, porque le atormenta, si consiente con ellos el escrupulo de condenarse. Oh Santo Dios! Donde está el Pontifice con solos dos Obisplos, dice el General, y bien, no verá la Iglesia, y donde está el Provincial con todos los

**Mos Catholicos, teme el Provincial que yerra la Iglesia en esta alabanza , ó  
por lo menos, que no tiene remedio de pecado su alma , si la pronuncia.**

Estos laberintos ininteligibles busca quien a la luz de las Bulas, costumbres de la Iglesia vniuersal, Sacrificios santos, Oficios Diuinos , y Festiuidades aprobadas por los Pontifices , y seguidas, cierra los ojos para formar escrupulos en el remedio de ellos. En Zaragoza, año de mil y trencien-  
tos y sienta y tres.

*Miser Franciso Beyan,*

6. Consideraciones de tipo legal sobre las libertades y los derechos civiles. El análisis de la Constitución y la legislación que rige en el país, así como la interpretación de la Constitución, se basa en la teoría de la separación de poderes, que establece la existencia de tres órganos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. La separación de poderes es una doctrina que busca garantizar la independencia y la separación entre los tres poderes, para evitar que uno de ellos sea demasiado poderoso y pueda amenazar la libertad y los derechos civiles.

### 7. Conclusiones

En conclusión, la Constitución y la legislación que rige en el país establecen una serie de garantías y derechos civiles que buscan proteger la libertad y la dignidad de las personas. La separación de poderes es una doctrina fundamental que busca garantizar la independencia y la separación entre los tres poderes, para evitar que uno de ellos sea demasiado poderoso y pueda amenazar la libertad y los derechos civiles.

En resumen, la Constitución y la legislación que rige en el país establecen una serie de garantías y derechos civiles que buscan proteger la libertad y la dignidad de las personas. La separación de poderes es una doctrina fundamental que busca garantizar la independencia y la separación entre los tres poderes, para evitar que uno de ellos sea demasiado poderoso y pueda amenazar la libertad y los derechos civiles.

En conclusión, la Constitución y la legislación que rige en el país establecen una serie de garantías y derechos civiles que buscan proteger la libertad y la dignidad de las personas. La separación de poderes es una doctrina fundamental que busca garantizar la independencia y la separación entre los tres poderes, para evitar que uno de ellos sea demasiado poderoso y pueda amenazar la libertad y los derechos civiles.

En resumen, la Constitución y la legislación que rige en el país establecen una serie de garantías y derechos civiles que buscan proteger la libertad y la dignidad de las personas. La separación de poderes es una doctrina fundamental que busca garantizar la independencia y la separación entre los tres poderes, para evitar que uno de ellos sea demasiado poderoso y pueda amenazar la libertad y los derechos civiles.

En conclusión, la Constitución y la legislación que rige en el país establecen una serie de garantías y derechos civiles que buscan proteger la libertad y la dignidad de las personas. La separación de poderes es una doctrina fundamental que busca garantizar la independencia y la separación entre los tres poderes, para evitar que uno de ellos sea demasiado poderoso y pueda amenazar la libertad y los derechos civiles.

En resumen, la Constitución y la legislación que rige en el país establecen una serie de garantías y derechos civiles que buscan proteger la libertad y la dignidad de las personas. La separación de poderes es una doctrina fundamental que busca garantizar la independencia y la separación entre los tres poderes, para evitar que uno de ellos sea demasiado poderoso y pueda amenazar la libertad y los derechos civiles.